



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1436-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, con referencia **IN-206-003-14**, derivado de la revisión practicada a los inventarios de esa entidad por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, relacionado a los inventarios del SINAPRED, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubieren; **b)** Verificar si los saldos de las cuentas de inventarios que se presentan en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y al treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, son efectivamente propiedad del SINAPRED, si existen físicamente o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1436-15

están en depósito en almacenes ajenos y si están en condiciones adecuadas y en buen estado físico; **c)** Comprobar si se establecen las estimaciones necesarias que reconozcan la pérdida de valor al disponer de los inventarios en mal estado, obsoletos o de lento movimiento; y, **d)** Verificar que los saldos de inventarios reflejados en el Balance General se encuentran debidamente clasificados, valuados y registrados contablemente. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados concluyen: Que excepto por las recomendaciones de control interno indicados en la Sección V del Informe, el SINAPRED cumple con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y políticas establecidas. No fue posible comprobar la adecuada presentación y revelación de los inventarios del SINAPRED por falta de sistema contable para el registro y valuación de los mismos, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. Los hallazgos de control interno revelados consisten en la falta de toma física de inventarios e implementación de la normativa procedimental de registro y control de Inventarios del Almacén Siete (7) Sur, elaborada en agosto del año dos mil trece; no se cuenta con sistema contable para el registro y valuación de los inventarios; falta de inspección física a una muestra de los inventarios para verificar su existencia, estado y condición de resguardo de los mismos; y, no existen políticas de seguros y de estimaciones por obsolescencia, pérdidas o daños de los inventarios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, con referencia **IN-206-003-14**, derivado de la revisión practicada a los inventarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1436-15

cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/Ana*